

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-01043-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago en la demanda acumulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En síntesis, la profesional del derecho arguyó que si bien en la demanda inicial que acumuló no aportó la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 0438 del 18 de febrero de 2014 de la Notaria 11 de Bogotá, lo cierto es que esta fue reformada para allegar este documento.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En efecto, el art 80 del Decreto 0960 de 1970, dispone que “***Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial. Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.***”, de manera que solo la primera copia de la Escritura con la anotación de que presta merito ejecutivo, tiene vocación de servir como base en las acciones ejecutivas para la efectividad de la garantía real.

CASO CONCRETO:

Descendiendo al *sub-examine*, liminarmente se evidencia que el auto objeto de censura deberá ser revocado, por cuanto, de rever el contenido de los cuadernos digitales se constató que en la demanda principal obra la reforma aludida por la profesional del derecho con la primera copia de la Escritura Pública No. 0438 del 18 de febrero de 2014 de la Notaria 11 de Bogotá, con la anotación de prestar merito ejecutivo y suscrita por el deudor a favor del acreedor.

Consecuente con lo anterior, correspondería a este despacho calificar la demanda acumulada, empero previo a ello, como quiera que al revisar el expediente

allegado por el Juzgado 46 de Pequeñas Causas de Bogotá, se advierte que el mismo no se encuentra completo, será del caso, requerir a dicha sede judicial para que dentro del término de 5 días se sirva allegar de forma completa el expediente virtual No. 2019-1392, particularmente lo acontecido con la notificación del allí demandado y con las medidas cautelares. Así mismo, como se advierte que se trata de un proceso físico, se remita dicha actuación en tal modalidad.

Por lo demás, se NEGARÁ el recurso de apelación ante la prosperidad del horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, por lo expuesto ut-supra.

TERCERO: Previo a calificar la demanda, se requiere al Juzgado 46 de Pequeñas Causas de Bogotá, para que, dentro del término de 5 días, se sirva allegar de forma completa el expediente No. 2019-1392, particularmente lo acontecido con la notificación del allí demandado y con las medidas cautelares. Así mismo, como se advierte que se trata de un proceso físico, se remita dicha actuación en tal modalidad. Ofíciase.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

Akb

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b44c8e3d9709b7f097238fb6dd662cf32d04ac304e6df1f0cbc51373689b1f**

Documento generado en 14/10/2021 12:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>